SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, REFERIDO AL PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY N° 19.857, SOBRE EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CON EL OBJETO DE FOMENTAR EL EMPRENDIMIENTO

BOLETÍN Nº 7426-26

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa pasa a informar, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario, el proyecto individualizado en el epígrafe, originado en moción[1] de los integrantes de la Comisión, Diputada señora Denise Pascal Allende, y diputados señores Nino Baltolu Rasera, Cristián Campos Jara, José Miguel Ortiz Novoa, Jorge Sabag Villalobos, Frank Sauerbaum Muñoz (Presidente), Guillermo Teillier del Valle, Enrique Van Rysselberghe Herrera, Germán Verdugo Soto y Pedro Velásquez Seguel. Asimismo, contó con el apoyo del Diputado señor Gastón Von Mühlenbrock Zamora, quien participó en su constitución pero no pudo suscribir la iniciativa por contar con la firma de diez diputados, número máximo que permite el artículo 65 de la Constitución Política, para su presentación.

I.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

De conformidad con lo establecido en los artículos 130 y 288 del Reglamento de la Corporación, este informe recae sobre el proyecto aprobado en general por la Cámara en la sesión 134ª de 8 de marzo del año en curso, con las indicaciones presentadas en la Sala, y en la Comisión tanto por sus integrantes como por el Ejecutivo, admitidas a tramitación, más los acuerdos alcanzados en la Comisión, y debe referirse expresamente a las siguientes materias:

[1] Esta Secretaría hace presente, que los Diputados señores Sergio Aguiló, Eugenio Bauer, Jorge Burgos, Patricio Hales, José Miguel Ortiz, y la ex Diputada señora Eliana Caraball y los ex Diputados señores Camilo Escalona, Samuel Venegas, Exequiel Silva, y Eduardo Saffirio, presentaron una moción en el año 2003 destinada a modificar igualmente la ley sobre las empresas individuales de responsabilidad limitada, con el objeto de fomentar y apoyar el emprendimiento de los pequeños empresarios, el cual no se tramita conjuntamente con éste, porque, por una parte, la modificación a que se refiere el presente informe, se refiere básicamente, y constituye su idea central, las personas jurídicas que incorpora como parte de ese sistema societario, y, por otra parte, con anterioridad al ingreso de la iniciativa que se informa, ingresó a tramitación en el Senado, un Mensaje que cambia radicalmente la constitución de las personas individuales de responsabilidad limitada, materia a la que se refiere la moción de la señora ex Diputada y señores Diputados que señalo.

I.- ARTÍCULOS QUE NO HAN SIDO OBJETO DE INDICACIONES NI DE MODIFICACIONES

El N°8 del artículo único cumple con estas características.

II.- ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO

No hay normas que deban aprobarse con quórum especial.

III.- ARTÍCULOS SUPRIMIDOS

No hay disposiciones suprimidas del texto aprobado en el primer informe.

Sin embargo, hago presente que mediante la aprobación de una indicación presentada por el Ejecutivo en la Comisión, en este trámite reglamentario, se suprimió el artículo 12, de la ley N° 19.857, sobre empresas individuales de responsabilidad limitada, el que no había sido materia de discusión en el primer informe de la Comisión.

IV.- ARTÍCULOS MODIFICADOS

El artículo único del proyecto fue modificado en todos sus números, con la sola excepción del N°8.

V.- ARTÍCULOS NUEVOS INTRODUCIDOS

No hay artículos en tal carácter, en este trámite.

VI.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

No hay.

VII.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS

Fueron rechazadas las siguientes indicaciones presentadas al artículo único, con los siguientes textos:

<u>Al número 1.-</u>

Presentadas en la Sala:

1.- De los señores Tuma y Harboe, para eliminarlo

2.--Del señor Silva, para suprimirlo

Al número 3.-:

Presentadas en la Sala:

1.-Del señor Van Rysserbergue, para reemplazar la letra a) del artículo 4° que se reemplaza, por la siguiente:

“a) Su nombre, apellidos, nacionalidad, estado civil, profesión u oficio y domicilio”.

2.- De los Diputados Saffirio, Jaramillo y Walker, para sustituir en la letra c) del artículo 4° que se reemplaza, las formas verbales "transfiere" por ”aporta” y "aporta" por "hace".

Al número 9.-(pasó a ser 10)

Presentada en la Sala

Del señor Marinovic, para agregar en el artículo 18 que se incorpora, la siguiente frase final: “por el sólo ministerio de la ley.”.

Presentadas en la Comisión:

1.-Del señor Álvarez-Salamanca, para intercalar en el artículo 18 que se incorpora, entre la conjunción “y”, y el artículo determinado “las”, la frase “tanto el capital aportado como,”.

2.- Del Ejecutivo: Para suprimirlo.

VIII.- INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES

No hay

IX.- DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFIQUE O DEROGUE

El proyecto de ley modifica los siguientes artículos de la ley N° 19.857, sobre empresas individuales de responsabilidad limitada: 1°; 3°; 4°; 5°; 8°; 9°; 10 y 15 (Pasa a ser 14); y deroga el artículo 12.

Asimismo, y como consecuencia de haberse derogado el artículo 12 de la mencionada ley, se efectúan las siguientes modificaciones formales: Los artículos 13; 14; 15; 16 y 17, pasan a ser artículos 12; 13; 14; 15, y 16, respectivamente.

Discusión y Votación de las Indicaciones presentadas al Artículo Único, en los numerales que se indican:

Al número 1.-

Respecto de la indicación presentada en la Sala por los señores diputados Tuma y Harboe, y Silva, en igual sentido, en cuanto a suprimir la autorización otorgada a las personas jurídicas para establecer empresas individuales de responsabilidad limitada, propuesto por la Comisión, -del mismo modo que las personas naturales y que se expresa en el artículo 1° de la ley- sus integrantes insistieron en su inclusión porque consideraron de que la ley no debe restringir a priori a las personas jurídicas como sujeto activo de este tipo societario, y si la indicación lo que pretende contener es un posible fraude que pudieran cometer las personas jurídicas con ropaje de empresas individuales de responsabilidad limitada, -como lo señalaran en la Sala al presentar la indicación-, la Comisión consideró que las actuaciones fraudulentas se pueden realizar de todas maneras, - si ese es el espíritu de una persona jurídica-, pero, sin duda el argumento de peso para insistir los integrantes de la Comisión en el texto del primer informe, fue que la buena fe se presume y que el legislador no puede limitar por adelantado al emprendedor, cuestión central que tuvo en vista al presentar sus integrantes el proyecto de ley; a mayor abundamiento, en el derecho comparado, la constitución de empresas individuales de responsabilidad limitada se autoriza tanto para personas naturales como jurídicas.

Puesta en votación la indicación fue rechazada por la unanimidad delos integrantes presentes, diputada señora Denise Pascal Allende, y diputados señores Cristián Campos Jara, José Miguel Ortiz Novoa, Jorge Sabag Villalobos, Frank Sauerbaum Muñoz, Guillermo Teillier del Valle y Germán Verdugo Soto (Presidente).

Al número 2.-

En cuanto a la indicación presentada por los señores diputados Saffirio, Jaramillo y Walker, en orden a reemplazar, en el párrafo que se agrega en el artículo 3°, de la ley sobre las EIRL, la palabra “autorizado” por “cuyas firmas sean autorizadas”, al referirse a la formalidad de inscribir la escritura de constitución de una EIRL, los integrantes de la Comisión estuvieron todos contestes con los argumentos de sus autores porque se trata de una precisión

jurídica, en el sentido de que lo que el notario autoriza no es el instrumento privado, -como habitualmente se señala- sino las firmas de quienes intervienen en la celebración del mismo, en el caso, la escritura de constitución de la sociedad.

Por lo anterior, la Comisión aprobó la indicación por la unanimidad de los integrantes presentes, señora Denise Pascal Allende, y diputados señores Cristián Campos Jara, José Miguel Ortiz Novoa, Jorge Sabag Villalobos, Frank Sauerbaum Muñoz, Guillermo Teillier del Valle y Germán Verdugo Soto (Presidente).

Al número 3

1.-El Diputado señor Van Rysserbergue presentó una indicación para reemplazar la letra a) del artículo 4°, -que se refiere a los requisitos que debe expresar el constituyente en la escritura pública- por la siguiente:

“a) Su nombre, apellidos, nacionalidad, estado civil, profesión u oficio y domicilio.”.

La Comisión estuvo por rechazar la indicación que propone eliminar, entre otros requisitos, el rol único tributario dentro de las menciones que debe expresar, a lo menos, el constituyente en la escritura de constitución de la sociedad porque al permitir, mediante el artículo 3° de este proyecto de ley, que pueda llevarse a efecto por escritura privada, no se aplica supletoriamente el Código Orgánico de Tribunales, cuerpo legal que al referirse a los requisitos de constitución de una sociedad mediante escritura pública, contempla el RUT o documento de identificación, por lo tanto, debe el artículo 3° contener el RUT como mención.

En consecuencia, fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes, señora Denise Pascal Allende, y diputados señores Cristián Campos Jara, José Miguel Ortiz Novoa, Jorge Sabag Villalobos, Frank Sauerbaum Muñoz, Guillermo Teillier del Valle, Germán Verdugo Soto (Presidente), y Pedro Velásquez Seguel.

2.-En cuanto a la indicación presentada por los señores diputados Saffirio, Jaramillo y Walker, para sustituir en la letra c) del artículo 4° que se reemplaza, las formas verbales "transfiere" por ”aporta” y "aporta" por "hace", la Comisión la rechazó, por la misma unanimidad anterior, sin entrar en su

análisis porque, en esa parte, acogió una indicación del Ejecutivo que sustituyó la letra c), a la que hace referencia la indicación, como se explicará a continuación.

3.- El Ejecutivo, respecto del mismo artículo 4° de la ley sobre las EIRL, a que se refiere el número 3.- del proyecto de ley en análisis, y que contiene los elementos que el constituyente de la sociedad debe expresar, a lo menos, en la escritura, presentó una indicación para sustituir, en todas sus letras, el texto aprobado por la Comisión en el primer informe reglamentario.

En su argumentación, sus representantes[2] manifestaron su acuerdo con las modificaciones que introduce el proyecto en la ley sobre las EIRL y su exposición se basó en explicar que las indicaciones del Ejecutivo están orientadas a aclarar algunos términos técnicos que contempla la ley, como asimismo, reforzar las ideas centrales contenidas en el primer informe reglamentario.

La indicación, en esta parte, busca precisar los requisitos que en caso de ser una persona jurídica deben señalarse tanto en la escritura del acto constitutivo, como en el extracto.

Igualmente, en cuanto a la multiplicidad de objetos de la empresa individual -que se consagra mediante la indicación-, se pretende alivianar la carga al empresario individual flexibilizando al máximo este punto que le permitirá explotar diversos giros, equiparándolas a otros tipos sociales, como asimismo, dejar en claro los requisitos que deberá contener la escritura con el objeto de despejar todas las dudas que se han generado desde la vigencia de la ley sobre la EIRL

Los señores diputados manifestaron su parecer respecto de esta indicación, toda vez, que la técnica legislativa utilizada por el Ejecutivo les parece más pertinente con el espíritu y texto del proyecto.

Puesta en votación fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes, señora Denise Pascal Allende, y diputados señores Cristián Campos Jara, José Miguel Ortiz Novoa, Jorge Sabag Villalobos, Frank Sauerbaum Muñoz, Guillermo Teillier del Valle, Germán Verdugo Soto (Presidente), y Pedro Velásquez Seguel.

[2] Explicaron las indicaciones en la Comisión, los señores Alejandro Arriagada Ríos, asesor del Ministro de Economía y Eduardo Escalona Vásquez, Jefe de la División Jurídica del mismo Ministerio.

Al número 4

En cuanto a este número, que dice relación con el artículo 5° de la ley sobre las EIRL, y que se refiere, por una parte, a la obligación de inscribir en el registro de comercio del domicilio de la empresa y publicar en el Diario Oficial dentro de los sesenta días, un extracto de la escritura pública de constitución de la sociedad, y por otra parte, a los requisitos que debe contener dicho extracto, fue objeto de las siguientes indicaciones:

1.-De los Diputados Saffirio, Jaramillo y Walker, para sustituir en el artículo 5° que se reemplaza, la palabra ”autorizado” por la expresión "cuyas firmas sean autorizadas".

La Comisión, procedió a aprobarla sin más trámite por ser coherente con razón expresada en la indicación N° 2, esto es, precisa los términos jurídicos.

2.-El Ejecutivo presentó una indicación para agregar a las personas jurídicas que se constituyan en EIRL, -que se autorizan por este proyecto de ley-, en lo que respecta a la publicación obligatoria en el Diario Oficial del extracto de la escritura de constitución, modificación y disolución de personas jurídicas de derecho privado, la cual debe hacerse en la página web que debe habilitar dicha entidad.

Lo anterior , en cuanto hace referencia al artículo 4° de la ley N° 20.494 [3], con el objeto de armonizar el texto del proyecto con la normativa vigente.

La indicación fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes, señora Denise Pascal Allende, y diputados señores Cristián Campos Jara, José Miguel Ortiz Novoa, Jorge Sabag Villalobos, Frank Sauerbaum Muñoz, Guillermo Teillier del Valle, Germán Verdugo Soto (Presidente), y Pedro Velásquez Seguel.

[3] Artículo 4°de la ley N° 20.494 que agiliza los trámites para la constitución de nuevas empresas:
“Las publicaciones que según las leyes se deban realizar en el Diario Oficial para la constitución, disolución y modificación de personas jurídicas de derecho privado, se realizarán en la página WEB que deberá habilitar dicho medio para estos efectos.
El acceso a la página WEB, para efectos de consulta e impresión de las publicaciones, será público y gratuito.
Las publicaciones tendrán una tarifa de una unidad tributaria mensual por cada extracto publicado, excepto para aquellas constituciones, disoluciones y modificaciones de sociedades cuyo capital sea inferior a 5.000 unidades de fomento, en cuyo caso la publicación estará exenta de pago.
El Diario Oficial deberá publicar el extracto, a más tardar, el día hábil subsiguiente a la solicitud y pago de la publicación por parte del interesado.
Para los efectos del inciso anterior, los notarios públicos deberán enviar, por vía electrónica, al Diario Oficial copias digitales de los extractos societarios a publicar, los que deberán estar suscritos por ellos, en la forma señalada en la ley N° 19.799, de 2002, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicio de certificación.

3.-El Ejecutivo presentó, asimismo, una indicación para sustituir algunos, conservando otros, de los requisitos que debe contener el extracto que se debe publicar, conforme a lo señalado anteriormente, y que se consignan en el párrafo segundo del artículo 5° de la ley sobre EIRL, que la Comisión propuso reemplazar mediante el número 4, de su primer informe.

El texto de la indicación, a saber:

"El extracto deberá contener:

a) El nombre, apellidos y domicilio del constituyente o, si éste es una persona jurídica, su nombre y domicilio;

b) El nombre, domicilio, capital y actividades sobre las que debe versar el objeto o giro de la empresa, y

c) La fecha de la escritura pública o de protocolización del instrumento privado, y la indicación del nombre y domicilio del Notario ante quien se hubiere otorgado la escritura o protocolizado el instrumento".

La Comisión aprobó, por la unanimidad de los integrantes presentes, señora Denise Pascal Allende, y diputados señores Cristián Campos Jara, José Miguel Ortiz Novoa, Jorge Sabag Villalobos, Frank Sauerbaum Muñoz, Guillermo Teillier del Valle, Germán Verdugo Soto (Presidente), y Pedro Velásquez Seguel, la indicación propuesta, sin más trámite, por cuanto consideró que está en perfecta armonía con los requisitos establecidos para la escritura pública de constitución.

Al número 5

El Ejecutivo presentó una indicación respecto del artículo 8°[4] de la ley sobre EIRL, referida a la responsabilidad de una empresa de ese tipo ante terceros, la que la actual normativa considera con todos sus bienes por las obligaciones contraídas dentro de su giro, y que la Comisión igualmente propone modificar en su primer informe, para precisar que se presume que son obligaciones de su giro, las contraídas por el administrador, mandatario o gerente, bajo el nombre y representación de la misma, al hacerla extensiva a las personas jurídicas como figura societaria de EIRL.

[4] Artículo 8º.- La empresa responde exclusivamente por las obligaciones contraídas dentro de su giro, con todos sus bienes.

El titular de la empresa responderá con su patrimonio sólo del pago efectivo del aporte que se hubiere comprometido a realizar en conformidad al acto constitutivo y sus modificaciones.

La indicación del Ejecutivo, siguiendo la misma línea argumental de la Comisión, simplifica aún más el texto y subsana los problemas de interpretación de la norma actual en cuanto permite clarificar que tratándose de una empresa individual de responsabilidad limitada se está ante un patrimonio de afectación que responde por las obligaciones que el empresario contrae, sin afectar su patrimonio personal, puesto que el titular sólo responderá personalmente de las obligaciones de la empresa hasta el monto de su aporte, cuestión que además se hace consecuente con la indicación del Ejecutivo que elimina el artículo 12 de la ley, actualmente vigente, y que consigna los casos en que el titular responderá ilimitadamente con sus bienes.

La indicación del Ejecutivo, en esta parte, es del siguiente tenor:

"El titular sólo responderá personalmente de las obligaciones de la empresa hasta el monto de su aporte o a la suma que a más de éste se haya obligado."

Puesta en votación, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes señora Denise Pascal Allende, y diputados señores Cristián Campos Jara, José Miguel Ortiz Novoa, Jorge Sabag Villalobos, Frank Sauerbaum Muñoz, Guillermo Teillier del Valle, Germán Verdugo Soto (Presidente), y Pedro Velásquez Seguel.

Al número 6

Este número se refiere al artículo 9°[5] de la ley actual, y dice relación con señalar que la administración de una EIRL corresponde al titular quien la representa tanto judicial como extrajudicialmente para el cumplimiento del objeto social, y aquél puede designar un gerente; por su parte, la Comisión, luego de incorporar a las personas jurídicas como sujetos societarios de EIRL, propone,

[5] Artículo 9º.- Son actos de la empresa los ejecutados bajo el nombre y representación de ella por su administrador.

La administración corresponderá al titular de la empresa, quien la representa judicial y extrajudicialmente **para el cumplimiento del objeto social**, con todas las facultades de administración y disposición.

El titular, **o su mandatario debidamente facultado, podrá** designar un gerente general, que tendrá todas las facultades del administrador excepto las que excluya expresamente, mediante escritura pública que se inscribirá en el registro de comercio del domicilio de la empresa y se anotará al margen de la inscripción estatutaria. Lo dispuesto en este inciso no obsta a la facultad del titular de conferir mandatos generales o especiales para actuar a nombre de la empresa, por escritura pública que se inscribirá y anotará en la forma señalada en este inciso.

Las notificaciones judiciales podrán practicarse indistintamente al titular de la empresa o a quien éste hubiere conferido poder para administrarla, sin perjuicio de las facultades de recibirlas que se hayan otorgado a uno o más gerentes o mandatarios.

en su primer informe, ampliar el objeto social a los objetos de la empresa, en plural; por su parte, la indicación del Ejecutivo simplemente elimina del artículo los términos circunscritos al objeto u objetos, refiriéndose, entonces, este primer inciso del artículo 9°, a establecer a quién corresponde la administración, como se ha explicado.

El Ejecutivo, asimismo, en lo que respecta al inciso tercero del mismo artículo 9°, que se modifica en este número 6, introduce indicaciones formales para hacerlas concordantes con las ya aprobadas, en lo que se refiere a "las firmas autorizadas por un notario"

Ambas proposiciones del Ejecutivo fueron aprobadas por la unanimidad de los integrantes presentes señora Denise Pascal Allende, y diputados señores Cristián Campos Jara, José Miguel Ortiz Novoa, Jorge Sabag Villalobos, Frank Sauerbaum Muñoz, Guillermo Teillier del Valle, Germán Verdugo Soto (Presidente), y Pedro Velásquez Seguel.

Al número 7

La Comisión, en su primer informe, propone eliminar en el artículo 10[6] de la ley sobre EIRL, el inciso segundo, que dice relación con que se aumente en un grado la pena asignada al delito de simulación, esto es, respecto del titular de una empresa individual de responsabilidad limitada que otorgare en perjuicio de otro un contrato simulado, porque consideró que no se justifica una regla distinta a la general.

El Ejecutivo, presenta una indicación en igual sentido, de manera que resulta inoficioso pronunciarse sobre ella, toda vez, que se refiere a una materia ya considerada en el primer informe de la Comisión.

Número nuevo, que pasa a ser 8

El Ejecutivo presentó una indicación en orden a suprimir en la ley N°19.857, sobre empresas individuales de responsabilidad limitada, EIRL, su

[6] Artículo 10**.-** Los actos y contratos que el titular de la empresa individual celebre con su patrimonio no comprometido en la empresa, por una parte, y con el patrimonio de la empresa, por la otra, sólo tendrán valor si constan por escrito y desde que se protocolicen ante notario público. Estos actos y contratos se anotarán al margen de la inscripción estatutaria dentro del plazo de sesenta días contados desde su otorgamiento.
La pena del delito contemplado en el número 2º del artículo 471 del Código Penal, se aplicará aumentada en un grado si fuere cometido por el titular de una empresa individual de responsabilidad limitada.

artículo 12[7], donde se consignan los casos en que el titular responderá ilimitadamente con sus bienes.

Fundamentó su proposición en que la norma actual confunde respecto de los patrimonios que responden ante terceros por las obligaciones contraídas, lo que no existe respecto de otros tipos societarios, y, además, su eliminación resulta coherente con la ya aprobada por la Comisión en el sentido de que el titular responde personalmente de las obligaciones de la empresa hasta el monto de su aporte o a la suma que a más de éste se haya obligado.

Puesta en votación la supresión del artículo 12 de la ley actual, propuesta por el Ejecutivo, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes señora Denise Pascal Allende, y diputados señores Cristián Campos Jara, José Miguel Ortiz Novoa, Jorge Sabag Villalobos, Frank Sauerbaum Muñoz, Guillermo Teillier del Valle, Enrique Van Rysselberghe Herrera, Germán Verdugo Soto (Presidente), y Pedro Velásquez Seguel.

Al número 9, que pasa a ser 10

1.-Se debatió, en primer lugar la indicación del Ejecutivo, toda vez, que plantea la eliminación del artículo 18, nuevo, propuesto por la Comisión en su primer informe y cuyo objeto es permitir a la mujer casada en régimen de sociedad conyugal que careciera de patrimonio reservado (aquellos que provienen del ejercicio de una profesión u oficio) pero que si tiene bienes propios, (actualmente se los administra el marido), constituir una empresa individual de responsabilidad limitada sin autorización del marido.

Al respecto, el representante del Ejecutivo[8] citó para fundamentar la supresión propuesta respecto de este artículo, el proyecto de ley presentado por el Gobierno que modifica ampliamente el régimen de sociedad conyugal[9], de modo de que sea en ese cuerpo legal donde se estudie el tema, y,

[7] Artículo 12.- El titular responderá ilimitadamente con sus bienes, en los siguientes casos:

a) Por los actos y contratos efectuados fuera del objeto de la empresa, para pagar las obligaciones que emanen de esos actos y contratos;
b) Por los actos y contratos que se ejecutaren sin el nombre o representación de la empresa, para cumplir las obligaciones que emanen de tales actos y contratos;
c) Si la empresa celebrare actos y contratos simulados, ocultare sus bienes o reconociere deudas supuestas, aunque de ello no se siga perjuicio inmediato;
d) Si el titular percibiere rentas de la empresa que no guarden relación con la importancia de su giro, o efectuare retiros que no correspondieren a utilidades líquidas y realizables que pueda percibir, o e) Si la empresa fuere declarada en quiebra culpable o fraudulenta.

[8] Señor Alejandro Arriagada Ríos, asesor del Ministro de Economía

[9] Boletín N°7567-07, radicado actualmente en Comisión Familia

además, manifestó su preocupación respecto de la protección de terceros acreedores de la sociedad conyugal.

Sin embargo, los integrantes de la Comisión manifestaron que la modificación que plantea el primer informe facilita la constitución de microempresas familiares y promueve el trabajo de la mujer emprendedora, y estimaron, en consecuencia, que esperar la tramitación del proyecto de ley que modifica el régimen de sociedad conyugal para dar una solución al tema en cuestión no parece pertinente, sobre todo, si el proyecto de la Comisión va orientado en la misma idea que plantea el Ejecutivo en aquel otro proyecto (prescindir de la autorización del marido para celebrar actos jurídicos).

Por lo anterior, la unanimidad de los integrantes presentes señora Denise Pascal Allende, y diputados señores Cristián Campos Jara, Alejandro García-Huidobro Sanfuentes, José Miguel Ortiz Novoa, Jorge Sabag Villalobos, Frank Sauerbaum Muñoz, Guillermo Teillier del Valle, Enrique Van Rysselberghe Herrera, Germán Verdugo Soto (Presidente), y Pedro Velásquez Seguel, rechazaron la indicación del Ejecutivo.

No obstante lo anterior, y haciéndose cargo de lo observado por el asesor del Ministerio de Economía, en cuanto a la protección de los acreedores de la mujer, los integrantes de la Comisión, ya individualizados, consideraron pertinente introducir la siguiente frase final en el artículo nuevo que se propone: “sin perjuicio de los derechos de terceros” que fue aprobada de la misma manera.

2.- Del señor Álvarez-Salamanca, para intercalar en el artículo 18 que se introduce (pasa a ser 17), entre la conjunción “y”, y el artículo determinado “las”, la frase “tanto el capital aportado como”.

El autor de la indicación fundamentó su presentación en el sentido de que del texto, surge una duda razonable porque se establecería, a su entender, la presunción de que sólo las utilidades que retire la mujer ingresarán al patrimonio reservado, dejando afuera el capital que la mujer aportó al momento de crear la sociedad individual de responsabilidad limitada.

La Comisión, sin embargo, se manifestó por dejar el artículo como se propone en el primer informe porque consideró un error decir que el capital aportado es de la mujer, pues, al aportarlo, obviamente pasa a ser de propiedad de la EIRL, por el principio de separación de patrimonios, de modo que

lo que la mujer puede retirar son las utilidades, y éstas, ingresarán a su patrimonio reservado.

Por lo expuesto, y puesta en votación la indicación, fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes señora Denise Pascal Allende, y diputados señores Cristián Campos Jara, Alejandro García-Huidobro Sanfuentes, José Miguel Ortiz Novoa, Jorge Sabag Villalobos, Frank Sauerbaum Muñoz, Guillermo Teillier del Valle, Enrique Van Rysselberghe Herrera, Germán Verdugo Soto (Presidente), y Pedro Velásquez Seguel.

2.-- Del señor Marinovic, para agregar en el artículo 18 (pasó a ser 17) que se incorpora, la siguiente frase final: “por el sólo ministerio de la ley.”.

La indicación fue rechazada por razones de técnica jurídica, toda vez, que no se justifica agregar la referida frase porque basta el cumplimiento de los requisitos que exige el texto propuesto por la Comisión en el primer informe por parte de la mujer que quiere constituir una empresa individual de responsabilidad limitada, para que opere la norma, esto es, que no necesite autorización del marido, y, en definitiva, pueda constituirla.

Votaron por el rechazo la unanimidad de los integrantes presentes, señora Denise Pascal Allende, y diputados señores Cristián Campos Jara, Alejandro García-Huidobro Sanfuentes, José Miguel Ortiz Novoa, Jorge Sabag Villalobos, Frank Sauerbaum Muñoz, Guillermo Teillier del Valle, Enrique Van Rysselberghe Herrera, Germán Verdugo Soto (Presidente), y Pedro Velásquez Seguel.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por las razones que dará a conocer la señora Diputada Informante, la Comisión de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa recomienda la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley Nº 19.857, que autoriza la constitución de empresas individuales de responsabilidad limitada:

1.- Intercálase, en el artículo 1°, entre las expresiones “natural” y “el”, los vocablos “o jurídica”.

2.- Agrégase, en el artículo 3°, entre la voz “pública” y la coma (,) que le sigue, el siguiente párrafo:

“o instrumento privado cuyas firmas sean autorizadas ante notario, en cuyo registro será protocolizado dicho documento”.

3.- Sustitúyese, el artículo 4°, por el siguiente:

“Artículo 4°.- En la escritura o instrumento privado, el constituyente expresará a lo menos:

a) Su nombre, apellidos, profesión u oficio, domicilio y documento de identidad o, si el constituyente es una persona jurídica, su nombre, domicilio, rol único tributario y el nombre, apellidos y profesión u oficio de su representante legal;

b) El nombre de la empresa, que contendrá: el nombre y apellidos del constituyente, o una referencia a la principal actividad del giro, o una combinación de esas menciones, si es persona natural; y el nombre, una referencia a la principal actividad del giro o una combinación de ambas menciones, si es persona jurídica. Adicionalmente, deberá incluir las palabras “Empresa Individual de Responsabilidad Limitada” o la abreviatura E.I.R.L..

Si el nombre de la empresa fuere idéntico o semejante al de otra ya existente, esta última tendrá derecho a demandar su modificación en juicio sumario;

c) El capital de la empresa, con la indicación de si se aporta en dinero o en especies y, en este último caso, el valor que les asigna;

d) Las actividades sobre las que deba versar el objeto o giro de la empresa;

e) El domicilio de la empresa, y

f) El plazo de duración de la empresa. Si nada se dice, se entenderá que su duración es indefinida.”.

4.- Reemplázase, el artículo 5°, por el siguiente:

“Artículo 5°.-Un extracto de la escritura pública o instrumento privado protocolizado, cuyas firmas sean autorizadas por el notario ante quien se otorgó la escritura o ante quien se protocolizó el respectivo instrumento, se inscribirá en el Registro de Comercio del domicilio de la empresa y se publicará por una vez en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N°20.494, dentro de los 60 días siguientes a la fecha de la escritura o protocolización del instrumento. El extracto deberá contener:

a) El nombre, apellidos y domicilio del constituyente o, si éste es una persona jurídica, su nombre y domicilio;

b) El nombre, domicilio, capital y actividades sobre las que debe versar el objeto o giro de la empresa y

c) La fecha de la escritura pública o de protocolización del instrumento privado, y la indicación del nombre y domicilio del notario ante quien se hubiere otorgado la escritura o protocolizado el instrumento.”.

5.- Sustitúyese, el artículo 8°, por el siguiente:

“Artículo 8°.-El titular sólo responderá personalmente de las obligaciones de la empresa hasta el monto de su aporte o a la suma que a más de éste se haya obligado.”.

6.- Modifícase, el artículo 9°, en la forma que se señala:

a.- Suprímese, en el inciso segundo, la frase “para el cumplimiento del objeto social” y la coma (,) que le sigue, y agrégase, a continuación del término “extrajudicialmente”, la conjunción “y”.

b.- Reemplázase, el inciso tercero, por el siguiente:

“El titular podrá otorgar mandatos generales o especiales para actuar en nombre de la empresa y designar uno o más gerentes, mediante escritura pública o instrumento privado cuyas firmas sean autorizadas y protocolizado ante notario, que se inscribirá en el Registro de Comercio del domicilio de la empresa. Los mandatarios y gerentes tendrán las facultades que se consignen en el referido documento”.

c. - Sustitúyese, el inciso cuarto, por el siguiente:

“Las notificaciones judiciales deberán practicarse al titular de la empresa o, indistintamente, a quien éste hubiere conferido poder para tal efecto.”.

7.- Modíficase, el artículo 10, en el sentido siguiente:

a.- Elimínase, en el inciso primero, el párrafo segundo.

b.- Suprímese el inciso segundo.

8.- Derógase el artículo 12.

9.- Intercálase, en el inciso segundo del artículo 14, entre las locuciones “escritura pública,” e “inscribirse y publicarse con arreglo al artículo 6°”, la frase “o instrumento privado cuyas firmas sean autorizadas y protocolizado ante notario,”.

10.- Incorpórase, un nuevo artículo 17, del siguiente tenor:

“Artículo 17: Si quien constituyere una empresa individual de responsabilidad limitada fuere una mujer casada en régimen de sociedad conyugal que careciere de patrimonio reservado, no necesitará autorización de su marido para aportar bienes propios a la misma, y las utilidades que retire de la empresa ingresarán al patrimonio reservado de la mujer, sin perjuicio de los derechos de los terceros.”.

Se designó Diputado Informante a la señora Denise Pascal Allende.

Se adjunta comparado como parte integrante de este informe, y que da cuenta de las modificaciones introducidas en este segundo trámite reglamentario.

Se efectuaron las correcciones que permite el artículo 15, del Reglamento de la Corporación.

Tratado y acordado según consta en el acta correspondiente a las sesiones celebradas los días 23 de marzo, y 13 y 20 de abril del año en curso, con la asistencia de los siguientes señora Diputada y señores diputados: Denise Pascal Allende, y diputados señores Nino Baltolu Rasera, Cristián Campos Jara, Alejandro García-Huidobro Sanfuentes, José Miguel Ortiz Novoa, Jorge Sabag Villalobos, Frank Sauerbaum Muñoz, Guillermo Teillier del Valle, Enrique Van Rysselberghe Herrera, Germán Verdugo Soto (Presidente), y Pedro Velásquez Seguel.

Sala de la Comisión, a 27 de abril de 2011

María Eugenia Silva Ferrer
Abogado Secretaria de la Comisión